

# LA SALA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias

## ACUERDA

Expedir el presente Estatuto General que regirá la organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Caribe.

## TÍTULO PRIMERO.

### NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, FINALIDADES, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

#### CAPITULO PRIMERO.

##### NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA, NOMBRE Y DOMICILIO.

**Artículo 1. Naturaleza jurídica y académica.** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE es una Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, con personería jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento del Atlántico mediante la Resolución No. 303 del 3 de abril de 1967, con el carácter académico de Universidad, reconocida como tal mediante el Decreto Ejecutivo No. 2694 del 12 de diciembre de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; conforma una persona jurídica de derecho privado, con autonomía académica, administrativa y financiera conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Todas las actividades de la Universidad se desarrollarán en la más estricta sujeción a la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a los principios democráticos.

**Artículo 2. Nombre.** La Corporación se denomina UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE y podrá utilizar, en sus actos públicos y privados, la sigla UNIAUTÓNOMA.

**Artículo 3. Domicilio.** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE es una entidad de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio está ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE podrá extender su acción institucional en todo el territorio nacional y en el extranjero. Para ello, podrá abrir y establecer sedes, seccionales, extensiones, dependencias y/o programas de educación superior en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. La Sala General mediante acuerdo, autorizará la creación y determinará el ámbito de autonomía administrativa y financiera de estas sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan, previo concepto favorable del Consejo Directivo.

#### CAPITULO SEGUNDO.

## OBJETO, FINALIDADES, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

**Artículo 4. Objeto.** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE tiene como objeto principal incentivar, promover y desarrollar la Educación Superior en la Costa Caribe colombiana primordialmente, a nivel nacional y en el extranjero, a través de instituciones propias de enseñanza o desarrollando convenios con otras Instituciones del mismo género existentes, procurando siempre y en todo caso ofrecer un alto nivel académico y de calidad, con profesionales idóneos y métodos adecuados, en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. Para todos los efectos jurídicos debe entenderse incluido dentro del objeto de la Universidad las funciones de docencia, investigación y extensión.

**PARÁGRAFO.** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE dentro del desarrollo de su objeto, podrá celebrar convenios y/o contratos de derecho privado y público de toda naturaleza, especialmente, aquellos asociados con los aspectos misionales de docencia, investigación, extensión e internacionalización.

**Artículo 5. Finalidades.** Los objetivos institucionales de la Universidad son los siguientes:

- a) Promover una actitud crítica que provea al estudiante de suficiencia intelectual para responder a las alternativas teóricas y prácticas tendientes a su perfeccionamiento individual y al desarrollo social, integrando la investigación, la docencia y la extensión.
- b) Propender por el desarrollo de todas las actividades científicas, en armonía con las necesidades regionales, nacionales e internacionales.
- c) Constituirse en una institución abierta, participante, integral y de servicio a la comunidad.
- d) Impartir formación académica de alta calidad bajo los principios éticos, morales y democráticos para habilitar a los futuros profesionales en el ejercicio de su carrera, con honestidad y principios sólidos.
- e) Garantizar la calidad de la educación que imparte, en todos los campos, niveles, modalidades y metodologías.
- f) Propiciar un ambiente favorable a la libertad de cátedra, entendiéndose esta como la prudencia y discreción del docente que facilita el aprendizaje de los estudiantes; exponer los conocimientos de su especialidad siguiendo los principios del método científico, las nuevas tendencias pedagógicas que colocan al estudiante como eje principal en la elaboración de los saberes, asumiendo el derecho a participar, discutir y producir dentro de los límites puramente académicos.
- g) Estar abierta a todas las corrientes del pensamiento científico, ligado a todos los pueblos y unido a los progresos de la investigación científica y de la tecnología, para cimentar, encaminar y hacer posible el proceso de enseñanza y aprendizaje, además de incentivar el desarrollo de las diferentes ramas del saber. Para ello, la Universidad debe contar con el apoyo de la investigación.
- h) Garantizar el ingreso a la Universidad sin distinción de raza, credo, sexo o condición social y económica, y, además, con base en la igualdad de oportunidades, a aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos académicos exigidos por la misma.
- i) Promover, fomentar y facilitar con plataformas y herramientas, el desarrollo de la cultura del emprendimiento y la innovación.
- j) Interactuar con los otros sectores sociales y de la economía de la actividad local, regional, nacional e internacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico y ambiental.

- k) Evaluar e integrar de manera continua los procesos académicos y administrativos que respondan a las necesidades y dinámicas del desarrollo de la Universidad, teniendo en cuenta su Proyecto Educativo Institucional y su Plan Institucional de Desarrollo.
- l) Propender por una cultura de evaluación y de mejora continua que garantice la calidad y sostenibilidad institucional, promoviendo la comunicación y participación de la comunidad universitaria en los procesos de autorregulación y aseguramiento de la calidad universitaria.
- m) Propender por el desarrollo de la cultura del medio ambiente y la promoción de actividades extracurriculares, orientadas al deporte y la cultura.
- n) Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la Nación.

**Artículo 6. Funciones.** Para lograr los anteriores objetivos la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:

- a) Docencia
- b) Investigación
- c) Servicio y extensión (Extensión y Proyección Social)

**Artículo 7. Modalidades educativas.** Para el desarrollo de sus funciones y en virtud de su naturaleza, la Universidad Autónoma del Caribe podrá desarrollar su objeto en las áreas de la técnica, ciencia, tecnología, humanidades, artes y de la filosofía, a través de programas de pregrado y posgrado en cualquiera de las modalidades académicas permitidas por la legislación colombiana, y en sus diferentes niveles de formación y metodologías. Sus programas académicos podrán revestir la modalidad de educación superior que la normativa nacional permita.

## **TÍTULO SEGUNDO.**

### **COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN**

#### **CAPITULO TERCERO**

#### **COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 8. Comunidad universitaria.** La Universidad Autónoma del Caribe está integrada por los Miembros de los Órganos de Gobierno, Profesores, Estudiantes, Personal Administrativo y Egresados. Todos ellos participan diversamente en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la institución.

Los requisitos y formas de vinculación y desvinculación, los sistemas de formación, capacitación y evaluación, sus categorías, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades, distinciones e incentivos, y régimen disciplinario, se encuentran regulados en sus respectivos reglamentos.

## **CAPÍTULO CUATRO.**

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 9. Órganos de Gobierno.** La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- Sala General.
- Consejo Directivo.
- Rector.
- Vicerrectorías.
- Consejo Administrativo y Financiero.
- Consejo Académico.
- Consejos de Facultad.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA SALA GENERAL

**Artículo 10. Definición y conformación.** La Sala General es el máximo órgano de dirección general de la Universidad a quien le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales ésta se fundó, velar por la estabilidad, desarrollo y progreso de la institución, así como el fiel cumplimiento de sus estatutos y reglamentos.

**Artículo 11. Composición y elección de la Sala General.** La Sala General estará integrada por nueve (9) miembros y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus funciones ad honorem.

**PARÁGRAFO:** La Sala General podrá convocar al Rector a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz, pero sin voto.

**Artículo 12. Elección de los miembros de la Sala General.** Los miembros de Sala General serán elegidos por el sistema de cooptación.

**Artículo 13. Elección presidente y secretario de la Sala.** El presidente de la Sala General y el Secretario serán elegidos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de este órgano, para un período de un año, contados a partir del primero (01) de enero siguiente a su elección, prorrogable por una sola vez. El Presidente de la Sala y/o el Secretario de la misma, podrán ser removidos por el mismo número de votos, o por incurrir en alguna o algunas de las causales de pérdida de su calidad establecidos en el presente estatuto.

En caso de ausencia del Presidente y/o el Secretario, los miembros asistentes designarán a uno de ellos, para llevar a cabo la respectiva sesión.

**Artículo 14. Calidades para ser miembro de la Sala General.**

Para ser admitido como miembro se debe acreditar como mínimo, lo siguiente:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.

- b. Tener título profesional universitario.
- c. No haber sido condenado por hechos punibles, o sancionado disciplinaria o fiscalmente.

**Artículo 15. Pérdida de la calidad de miembro de la Sala General.** El carácter de miembro de Sala General se pierde: a) Por renuncia; b) Por faltar a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Universidad; c) Por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. d) Por haber perdido alguna de las calidades necesarias para su elección. **e) Fallecimiento del principal.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros de Sala General deben actuar personalmente, o por intermedio de sus suplentes, en los casos previstos en el presente estatuto, sin que puedan delegar en terceros ni en otros miembros tal calidad. El suplente solo podrá asistir en ausencia del principal. Extinguida por cualquier causa la calidad del miembro principal, se entiende extinguida la de su suplente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La pérdida de la calidad de miembro principal de la Sala General implica una falta absoluta que no podrá ser subsanada por el respectivo suplente personal, siendo obligatorio la admisión de un nuevo miembro. En todo caso, cuando la causa fuere por renuncia o fallecimiento del principal, el correspondiente suplente personal tendrá la primera opción de postulación para proveer la vacancia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las faltas temporales o accidentales de los miembros de Sala General serán subsanadas por sus respectivos suplentes personales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Verificada una falta absoluta, la Sala General procederá a proveer su vacancia en el menor tiempo posible conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO QUINTO:** En caso de falta absoluta de alguno de los miembros principales de la Sala General, este órgano de gobierno procederá a designar su reemplazo en el menor tiempo posible, mediante la convocatoria de una sesión extraordinaria para tal efecto.

**Artículo 16. Sesiones.** La Sala General se reunirá ordinariamente mínimo (2) veces al año, es decir semestralmente, y, extraordinariamente cuando sea necesario, por convocatoria del presidente de la Sala General, o cuando así lo disponga la mayoría absoluta de los miembros de la Sala General. Sus sesiones estarán sometidas a reserva y confidencialidad. La ausencia no justificada a dos reuniones consecutivas, hace perder la calidad de miembro de la Sala General.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sala General podrá sesionar y decidir a través de cualquier medio de comunicación simultáneo, de lo cual se dejará constancia en el acta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las sesiones deberán constar en actas, sujetas a reserva, las cuales serán firmadas conjuntamente por el Presidente y su Secretario.

El Secretario de la Sala una vez el acta sea firmada deberá ser entregada en custodia a la Secretaria General de la Universidad

**PARAGRAFO TERCERO:** Para efecto de las sesiones ordinarias de la Sala General, la convocatoria se realizará con quince (15) días de anticipación. Las extraordinarias, con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación.

**Artículo 17. Quórum y mayorías.** La Sala General deliberará con la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes, salvo aquellas mayorías especiales requeridas en el presente Estatuto General, y las que la ley establezca para el efecto.

**Artículo 18. Funciones de la Sala General.** Son funciones de la Sala General.

- a) Velar por la buena marcha de la Universidad y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como fijar el alcance, llenar los vacíos e interpretar las normas contenidas en estos estatutos, y trazar las políticas generales que rigen la Universidad.
- b) Elegir los miembros de la Sala General que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto.
- c) Nombrar y remover libremente al Rector quien ejerce también la calidad de Representante Legal de la Universidad, y fijar su remuneración. Para tal efecto se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Sala General.
- d) Nombrar y remover libremente al Representante Legal Suplente conforme a lo establecido en el art. 28 del literal k) de los presentes estatutos. Para tal efecto se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Sala General..
- e) Expedir y modificar el estatuto general de la Universidad con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Sala General.
- f) Aprobar el plan de desarrollo de la universidad propuesto por el Rector, y evaluarlo periódicamente.
- g) Autorizar la apertura de seccionales y dependencias de la Universidad; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas, privadas o de economía mixta.
- h) Aprobar el presupuesto de la Universidad con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Sala General.
- i) Aprobar las donaciones y auxilios que se ofrezcan a la Universidad y fijar su destinación.
- j) Autorizar al Rector como Representante Legal, o a quien haga sus veces, para la celebración de actos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Sala General. Para que la Sala General proceda a realizar el estudio respectivo y emitir su aprobación o desaprobación, el Rector deberá presentar a consideración de este órgano el estudio sobre su viabilidad técnica, jurídica y económica.
- k) Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
- l) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Sala General, previo dictamen del revisor fiscal.
- m) Autorizar comisiones al Rector y a los miembros de la Sala General cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior, de acuerdo con las políticas que tiene establecida la Universidad para el efecto.
- n) Aprobar los derechos pecuniarios y no pecuniarios por los servicios académicos de la Universidad.
- o) Elegir la revisoría fiscal y fijar su remuneración para el periodo fiscal.
- p) Reglamentar las elecciones democráticas de los representantes de los estamentos de la comunidad universitaria al Consejo Directivo.
- q) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Universidad con el voto favorable de las cuatro quintas partes de los miembros de la Sala General, en dos reuniones consecutivas realizadas con intervalos no inferiores a un (1) mes, previo concepto del Consejo Directivo de la Universidad.

- r) Darse su propio reglamento.
- s) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad.

**PARÁGRAFO:** La Sala General tomará sus decisiones y las comunicará mediante Acuerdos.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 19. Consejo Directivo.** El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección general de la Universidad de acuerdo con sus objetivos, y tiene como responsabilidad reglamentar las políticas generales de la misma.

Parágrafo. El Consejo Directivo debe reunirse, ordinariamente, cuatro (4) veces al año, y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su Presidente.

**Artículo 20. Integrantes.** El Consejo Directivo está integrado por nueve (9) miembros, así:

- a) El Rector de la Universidad, quien lo convoca y preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector Administrativo-Financiero.
- d) El Director de Planeación.
- e) Un representante de los Decanos Académicos de la Universidad y su respectivo suplente, designados por el consejo académico
- f) Un representante de los Profesores de la Universidad y su respectivo suplente.
- g) Un representante de los Egresados y su respectivo suplente.
- h) Un representante de los Estudiantes y su respectivo suplente.
- i) Un representante de Sala General, elegido de entre sus miembros y su respectivo suplente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de ausencia absoluta del principal, el suplente asume su representación, hasta completar el período del miembro principal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Secretario General de la Universidad participará con voz pero sin voto, y será el Secretario del Consejo. Podrán asistir invitados, con voz pero sin voto, que determine el Presidente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros del Consejo Directivo deben actuar personalmente, o por intermedio de sus suplentes, sin que puedan delegar en terceros ni en otros miembros tal calidad. El suplente solo podrá asistir en ausencia del principal.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La calidad de representantes a que se refieren los literales f), g), h) de este artículo, se mantendrá mientras se conserve la condición de tal.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los representantes de los estamentos: Decanos, Profesores, Estudiantes y Egresados, ostentarán tal calidad por un período de un (1) año.

**Artículo 21. Elección de los miembros.** El Rector, los vicerrectores, el representante de la Sala General y el Director de Planeación, son miembros por derecho propio.

Los representantes de la comunidad universitaria serán elegidos bajo el régimen de participación democrática de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Sala General.

**Artículo 22. Calidades para ser miembro del Consejo Directivo.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requieren las mismas calidades generales establecidas para ser miembro de la sala general, con excepción de tener título profesional para el miembro que represente a los estudiantes.

**Artículo 23. Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Directivo.** El carácter de miembro de Consejo Directivo se pierde por las mismas causales consagradas para los miembros de Sala General.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del Consejo Directivo deben actuar personalmente, o por intermedio de sus suplentes, en los casos previstos en el presente estatuto, sin que puedan delegar en terceros ni en otros miembros tal calidad. **El suplente solo podrá asistir en ausencia del principal, salvo los casos de invitación de su principal, previo aviso a la presidencia del Consejo.**

**Artículo 24. Quórum y mayorías.** El Consejo Directivo, deliberará con la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes, salvo aquellas mayorías especiales requeridas en el presente estatuto general, y las que la ley establezca para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Directivo podrá sesionar y decidir a través de cualquier medio de comunicación simultáneo, de lo cual se dejará constancia en el acta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las sesiones, que estarán sujetas a reserva y confidencialidad, deberán constar en actas, sujetas a estas mismas restricciones, las cuales serán firmadas conjuntamente por el Presidente y su Secretario.

**Artículo 25. Funciones del Consejo de Directivo:** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Reglamentar las políticas de la Universidad de acuerdo con los lineamientos de la Sala General.
- b) Aprobar, en primera instancia, y presentar a la Sala General, el Plan de Desarrollo de la Universidad del período rectoral respectivo, y evaluar periódicamente su ejecución.
- c) Aprobar, en primera instancia el presupuesto anual de la Universidad, para presentarlo a la Sala general.
- d) Proponer a la Sala General iniciativas de reforma al Estatuto General de la Universidad, aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros.
- e) Aprobar, en primera instancia, y presentar a la Sala General, la creación o supresión de Sedes y/o seccionales.
- f) Aprobar los reglamentos estudiantil, docente, de bienestar universitario o institucional, y hacer a estos reglamentos las reformas que considere oportunas, que no sean competencia de otros órganos, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo.
- g) Vigilar que todos los recursos de la Institución sean utilizados para el cumplimiento de los objetivos misionales.
- h) Aprobar, modificar y asegurar que la gestión de la Universidad se enmarque dentro de los postulados del Proyecto Educativo Institucional.



- i) Emitir concepto a Sala General, sobre los derechos pecuniarios y no pecuniarios por los servicios académicos de la Universidad.
- j) Aprobar la creación, modificación o supresión de programas académicos, de facultades o de unidades académicas y administrativas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.
- k) Crear e integrar comisiones o comités permanentes o temporales, de acuerdo con las necesidades de la Universidad, y fijarles sus funciones.
- l) Proponer los convenios que establezcan relaciones académicas, culturales y científico - tecnológicas y de servicios, con entidades nacionales o extranjeras, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Rector y/o Sala general de acuerdo con los montos de autorización establecidos en el presente estatuto, cuando a ello hubiere lugar.
- m) Aprobar las condecoraciones o títulos de dignidad que la Universidad otorgue a personas naturales o jurídicas que sean de su competencia.
- n) Expedir y modificar su propio reglamento.
- o) Las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes y al estatuto.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo decide mediante Acuerdos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL RECTOR**

**Artículo 26. Definición.** El Rector es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero de la Universidad, y detenta el carácter de Representante Legal y ordenador del gasto. Es elegido y removido por la Sala General. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional, y con cualquier cargo público y privado, exceptuando la docencia.

**Artículo 27. Requisitos:** Para ser Rector se requiere cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional, y por lo menos un título de maestría otorgado por una institución de educación superior legalmente constituida en Colombia o en el exterior, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) No haber sido condenado por hechos punibles ni haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente.
- c) Haber ejercido el cargo de Rector a cualquier título, o haber ejercido actividades administrativas, académicas, culturales, científicas o tecnológicas por no menos de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las ausencias temporales del rector, que no podrán exceder de treinta (30) días calendario, a través de Decreto Rectoral asumirá sus funciones el Vicerrector Académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del rector, la Sala General nombrará Rector, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO TERCERO: El Rector podrá constituir apoderados ante cualquier autoridad judicial o administrativa

**Artículo 28. Funciones del Rector.** Son funciones del rector.

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Universidad y disposiciones emanadas de la Sala General y el Consejo Directivo.
- b) Presentar anualmente informe de su gestión a la Sala General y a la comunidad académica de la Universidad.
- c) Presentar a la Sala General de manera semestral un informe financiero de la Universidad, respecto de la ejecución presupuestal.
- d) Adoptar procedimientos de planeación de la Universidad.
- e) Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- f) Ejercer la representación de la universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones, cuando así se requiera.
- g) Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la universidad.
- h) Someter el proyecto de presupuesto de la institución para aprobación de la Sala General.
- i) Presentar a la Sala General las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- j) Nombrar y remover al personal de la Universidad bajo el cumplimiento del debido proceso y las normas reglamentarias para el efecto.
- k) Presentar a consideración de la Sala General al representante legal suplente.
- l) Presidir las ceremonias de grado y actos oficiales de la Universidad que sean de su competencia; así como, autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Universidad.
- m) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- n) Celebrar convenios y/o contratos de derecho privado y público de toda naturaleza, especialmente, aquellos asociados con docencia, investigación, extensión e internacionalización cuya cuantía no exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- o) Presentar a la Sala General, para aprobación, los actos o contratos, y demás indicados en el literal anterior, cuando la cuantía exceda de (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), con el estudio sobre su viabilidad técnica, jurídica y económica.
- p) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y planes de la Universidad.
- q) Presentar los informes semestrales de control interno de la Universidad a consideración de la Sala General.
- r) Presidir los comités cuya dirección no sea encomendada a otros funcionarios de la Universidad.
- s) Las demás que se establecen en el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad, las que le fueren asignadas por la Sala General y el Consejo Directivo, y las que por ley le correspondan.

**PARÁGRAFO.** El Rector toma sus decisiones mediante decretos y resoluciones.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **VICERRECTORIAS**

**Artículo 29. Vicerrectorías.** Las vicerrectorías son unidades encargadas de apoyar al rector en el manejo de las funciones misionales, administrativas y financieras, en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un vicerrector quien será designado por el Rector.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**Artículo 30. Definición.** El Consejo Administrativo y Financiero es un órgano consultivo conformado para apoyar y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad.

**Artículo 31. Presidencia.** El Consejo Administrativo y Financiero será presidido por el Rector.

**Artículo 32. Miembros del Consejo Administrativo y Financiero.** Son miembros del Consejo Administrativo y Financiero:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c) El Director de Planeación.
- d) El Director Administrativo
- e) El Director Financiero
- f) El Director de Talento Humano
- g) El Directo de Tecnologías de la Información
- h) El Jefe de Crédito y Cartera.

**Artículo 33. Funciones del Consejo Administrativo y Financiero.** Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:

- a) Recomendar las políticas administrativas y financieras para el óptimo funcionamiento de la Universidad.
- b) Fomentar y preservar en la Universidad las condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la universidad.

**PARÁGRAFO.** Los acuerdos emanados de este órgano de gobierno son vinculantes para la Vicerrectoría Administrativa Financiera.

**Artículo 34. Actas.** De las sesiones del Consejo Administrativo y Financiero se elaborarán actas numeradas, las cuales deberán firmar el Rector, Vicerrector Administrativo y Financiero y el Director de Planeación quien actúa como Secretario. Este último deberá entregar en un plazo máximo de 8 días hábiles a cada miembro del Consejo, una copia de la misma. La custodia de las actas firmadas y aprobadas, será entregada a la Secretaría General.

## **CAPÍTULO DECIMO**

### **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 35. Definición y composición.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) Los Decanos de las facultades
- d) Un representante de los Profesores de la institución, elegido para un período de un (1) año.
- e) Un representante de los estudiantes de la institución, elegido para un período de un (1) año.
- f) Un director de programa que será elegido de acuerdo al reglamento expedido para el efecto por la sala general.
- g) Los directores de los departamentos académicos, incluyendo idiomas.

**PARAGRAFO.** Los representantes de los Profesores, Estudiantes y Director de Programa, no podrán participar simultáneamente en otro órgano de gobierno.

**Artículo 36. Secretario.** El Secretario General o su delegado, actuará como secretario del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.

**Artículo 37. Periodo.** El período para los miembros del Consejo Académico, a excepción del Vicerrector Académico, los Decanos y directores de departamentos, es de un (1) año, contados a partir de la primera sesión del Consejo que se realice con posterioridad de la elección y posesión de los representantes de los profesores y de los estudiantes.

**Artículo 38. Pérdida de su calidad.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes, perderán su calidad por las siguientes causales:

- A. Cuando sean sancionados disciplinariamente.
- B. Por vencimiento de su periodo.
- C. Por la pérdida de la calidad de tales.

**Artículo 39. Incompatibilidad especial.** Los profesores y estudiantes elegidos para integrar las representaciones de los literales D, E y F del artículo 35 de los presentes estatutos, no pueden pertenecer a otro órgano de gobierno de la Universidad. Su elección debe ser reglamentada por el Consejo Directivo.

**Artículo 40. Funciones del Consejo Académico.** Son funciones del Consejo Académico:

- a) Asesorar sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de docencia, investigación y extensión.
- b) Presentar al Consejo directivo propuesta de reforma a los estatutos docentes, de investigación y de extensión.
- c) Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y a los estudiantes y sus respectivos estatutos.
- d) Recomendar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos.
- e) Proponer políticas para definir el Plan de Trabajo de los docentes de planta en relación con la docencia, investigación, extensión, y la gestión académica que deben cumplir los profesores de planta y catedráticos.
- f) Trazar orientaciones generales y emitir concepto en relación con los calendarios académicos de pregrado y posgrado.
- g) Designar el representante del Decano y su suplente ante el consejo directivo.

- h) Las demás que defina la ley, le asigne la Sala General y los estatutos, para el mejor desempeño de su función.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los acuerdos emanados de este órgano de gobierno son vinculantes para la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Académico puede crear comités y comisiones, y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

**Artículo 41. Reuniones, quórum y mayoría.** El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Rector.

El Consejo Académico sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

**Artículo 42. Actas.** De las sesiones del Consejo Académico se elaborarán actas numeradas, las cuales deberán ser firmadas por el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General, quién deberá entregar en un plazo máximo de 8 días hábiles a cada miembro del Consejo, una copia de la misma.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

### CONSEJO DE FACULTAD

**Artículo 43. Consejo de Facultad.** El Consejo de Facultad funcionará como un órgano asesor para desarrollar funciones misionales de la Universidad. Su dirección estará a cargo del Decano de la respectiva facultad.

**Artículo 44. Miembros del Consejo de Facultad.** Son miembros del Consejo de Facultad:

- a) El decano, quien lo preside.
- b) Los Directores de los programas y Unidades que conforman la facultad.
- c) Un representante de los Directores de Departamentos
- d) Un representante de los profesores.
- e) Un representante de los estudiantes.
- f) Un egresado de la Facultad.

La Elección de los miembros del Consejo de la Facultad a que se refieren los literales c, d, e y f será reglamentado por el Consejo Académico

**Artículo 45. Funciones del Consejo de Facultad.** Es función del Consejo de Facultad:

- a) Evaluar, reformar y actualizar el currículo, dentro de una política de búsqueda de excelencia académica para su correspondiente trámite aprobatorio ante los órganos competentes de la Universidad.
- b) Analizar las posibles faltas disciplinarias de las que tenga conocimiento y trasladarlas a las instancias competentes, de acuerdo con los procedimientos previstos en los reglamentos.
- c) Analizar y resolver las solicitudes presentadas por los estudiantes por motivos de orden académico, y que sean de su competencia.
- d) Analizar y proponer la creación o supresión de programas o unidades académicas, y presentarlas para aprobación ante el Consejo Académico.
- e) Actualizar los programas de pregrado, de posgrado y de extensión de la Facultad, y propiciar su proyección social.

- f) Promover la interdisciplinariedad con las demás facultades, particularmente en áreas comunes del conocimiento.

**Artículo 46. Reuniones, quórum y mayoría.** El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano.

El Consejo de Facultad sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

**Artículo 47. Actas.** De las sesiones del Consejo de facultad se levantarán actas numeradas, las cuáles son firmadas por todos los asistentes a la reunión.

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO.**

### **DECANATURAS**

**Artículo 48. Decanaturas.** Son unidades académicas constituidas orgánicamente para desarrollar las funciones misionales de la Universidad. Su dirección estará a cargo de un decano, quien será designado por el rector y es la máxima autoridad ejecutiva de la respectiva facultad.

**Artículo 49. Funciones.** El decano tiene las siguientes funciones:

- a) Promover, coordinar, dirigir las actividades académicas, administrativas, financieras, docentes, investigativas y de extensión de la Facultad a su cargo.
- b) Ejecutar las políticas y directrices académico-administrativas de la Universidad.
- c) Promover la investigación científica entre profesores y estudiantes.
- d) Estar en contacto con universidades del país y del exterior a fin de conocer los adelantos científicos y técnicos para su difusión entre profesores y estudiantes.
- e) Velar por la superación permanente del nivel académico de los programas.
- f) Promover e implementar periódicamente la evaluación de los programas académicos con el fin de introducir las reformas necesarias.
- g) Participar en el proceso de selección del personal docente.
- h) Controlar el cumplimiento del calendario académico y de los programas.
- i) Presidir cada uno de los comités consultivos de su respectiva Facultad.
- j) Elaborar para su presentación al Vicerrector Académico un informe semestral sobre la marcha de su respectiva facultad.
- k) Elaborar, conjuntamente con los Consejos Consultivos de Facultad, los proyectos de contenido de cada asignatura y someterlos a la revisión del Consejo Académico para la posterior aprobación por parte del Consejo Directivo.
- l) Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos y el Rector.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO**

### **SECRETARIA GENERAL**

**Artículo 50. Secretaría General.** La Secretaría general es una dependencia administrativa encargada de los procesos de admisiones, registro y control académico de la universidad. Su dirección estará a cargo de un Secretario General, quien será designado por el rector.

**Artículo 51. Secretario General.** El Secretario General es el responsable del proceso de admisiones, de registro y control académico de la Universidad.

**Artículo 52. Funciones.** El secretario general tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la universidad y la comunidad.
- b) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente en los archivos las actas correspondientes a Sala General, Consejo Directivo, Consejo Administrativo y Financiero, y Consejo Académico, y las Resoluciones, Acuerdos y Decretos Rectorales.
- c) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los órganos de gobierno.
- d) Firmar los títulos otorgados por la universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- e) Autenticar las copias de los actos emanados de los órganos de gobierno, del rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas, en los casos exigidos por la ley.
- f) Liderar el proceso de registro y control académico.
- g) Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los órganos de gobierno.
- h) Las demás que le asigne el rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutaria y reglamentaria.

## **CAPÍTULO DECIMO CUARTO**

### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 53. Conformación.** El patrimonio de la Universidad se constituye por:

- a) Todos los bienes y derechos que en la actualidad posee la Universidad que figuran como activos en los balances, y por los que se adquieran en el futuro por donaciones, compras, permutas o cualquier otro título y modo.
- b) Las rentas que provengan de derechos académicos como matrículas y otros semejantes, ingresos por concepto de servicios técnicos o académicos, productos o beneficios que obtenga la Universidad de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías o desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio; aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, entre otros, que recibiére de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; rentas de capital, los derivados de productos de investigación y transferencia, o por cualquier otra clase de ingresos.
- c) Los resultados de la operación.
- d) Las licencias, permisos y privilegios patrimoniales de que sea titular o los que en adelante se le expidan o concedan.
- e) Todos los demás bienes y derechos que por cualquier concepto ingresen a la Universidad y pasen a ser de su propiedad.

**PARÁGRAFO.** Ni colectiva ni individualmente, podrán los miembros de los órganos de gobierno aceptar donaciones, dádivas o auxilios que afecten directa o indirectamente la autonomía de la universidad.

**Artículo 54. Propiedad.** La Universidad es propietaria de los bienes muebles e inmuebles junto con las edificaciones sobre ellos construidas que actualmente posee y de aquellos que con el tiempo llegare a adquirir, cuyos títulos se encuentren debidamente contenidos en los documentos respectivos

e idóneos para cada caso en particular; así como de los derechos, productos o beneficios que legalmente obtenga. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros ni podrá confundirse con los de ellos.

**Artículo 55. Destinación de los bienes.** Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Universidad para fines distintos de los previstos y autorizados por los estatutos y reglamentos de la Universidad, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la institución que permitan el mejor logro de sus objetivos.

**Artículo 56. Presupuesto.** Las actividades financieras de la Universidad se registrarán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, cuyo proyecto será presentado por el Rector a la Sala General para su discusión, perfeccionamiento y aprobación o no aprobación. Deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Universidad y de los programas y proyectos a cumplirse en cada vigencia fiscal.
- b) Descripción de actividades y presupuesto por cada programa y proyecto.
- c) Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa y proyecto.
- d) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada proyecto y programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
- e) Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo.
- f) Destinación de los recursos correspondientes para cada programa y proyecto de docencia, extensión e investigación científica y bienestar.

## **CAPÍTULO DECIMO QUINTO**

### **REVISOR FISCAL**

**Artículo 57. Revisor fiscal.** La Universidad tendrá un revisor fiscal elegido por la Sala General para el período fiscal. Su continuidad y remuneración será fijada por la Sala General. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley, y le serán aplicables las disposiciones vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** No podrá ser Revisor Fiscal quien tenga vínculos de parentesco de cuarto consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los órganos de gobiernos de la Universidad, ni con funcionarios adscritos a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**Artículo 58. Funciones del Revisor Fiscal.** Además de las funciones asignadas por la ley, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello referente a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora, dando aviso a la Sala General de los hallazgos en el ejercicio de su función.
- b) Verificar por lo menos una vez al mes arquezos de caja, con asistencia de un funcionario del área financiera, para la respectiva aprobación.
- c) Realizar la comprobación de todas las actividades de la Universidad.



- d) Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la Universidad.
- e) Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten en la Universidad estén conforme a los estatutos, reglamentos y normas legales.
- f) El Revisor Fiscal deberá rendir informes trimestralmente a la Sala General sobre los resultados parciales de sus labores, además, de un informe anual consolidado de sus actividades y resultados de la Universidad, el cual debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de febrero. Estos informes deberá entregarlos a la Secretaría de la Sala General, quien lo enviará a cada uno de los miembros de la Sala para su análisis.
- g) Certificar con su firma los Estados Financieros de la Universidad.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Ley, Sala General y los estatutos.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, REFORMA DE ESTATUTOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, Y NORMAS TRANSITORIAS**

#### **CAPÍTULO DECIMO SEXTO**

##### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

###### **Artículo 59. Inhabilidades e incompatibilidades.**

- a) No podrán ser miembros de los órganos de gobierno quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos, o hubieran perdido su calidad como miembro de un órgano de gobierno por causa distinta a la terminación de su período o la presentación de su renuncia.
- b) No podrán ser miembros de los órganos de gobierno ni ocupar cargos de dirección, quienes en cualquier época hayan ocasionado detrimento patrimonial de la institución declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o quien haya ejercido violencia física o psicológica contra algún miembro de la comunidad universitaria, declarada por autoridad judicial o administrativa competente.
- c) No podrán ser miembros de los órganos de gobierno quienes tengan parentesco con miembros del órgano al que pertenecen u otros órganos de gobierno, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d) La Universidad no podrá suscribir actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, cuyo representante legal, accionistas o asociados, según el caso, tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con alguno(s) de los miembros de los órganos de gobiernos.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 60. Reforma.** El Estatuto General podrá ser modificado o reformado por iniciativa propia de la Sala General, o por propuesta del Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral d.

Para tal efecto, deberá surtir su proceso en la Sala General, en dos debates, entre los cuales debe haber transcurrido un intervalo de un (1) mes. La reforma debe ser aprobada por al menos dos terceras partes (2/3) del total de los miembros. La vigencia de la reforma comenzará a regir a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

## **CAPÍTULO DECIMO OCTAVO.**

### **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 61. Duración.** La Universidad Autónoma del Caribe tendrá una duración indefinida en razón a su naturaleza jurídica.

**Artículo 62. Disolución.** La Universidad se disolverá en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Cuando sea aprobado por el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros de la Sala General, en dos reuniones consecutivas realizadas con intervalos no inferiores a un (1) mes.
- d) Las demás establecidas por la ley.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento establecido por la ley para este tipo de instituciones. La Sala General nombrará al liquidador de la Universidad fijando los respectivos honorarios.

**Artículo 63. Liquidación.** La liquidación será aprobada por el voto favorable de las cuatro quintas partes (4/5) de la totalidad los miembros de la Sala General.

Aprobada la liquidación, la Sala General señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad. Dichas instituciones deberán tener propósitos semejantes a los de la Universidad Autónoma del Caribe.

## **CAPÍTULO DECIMO NOVENO**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 64. Solución de conflictos.** Para efectos de dirimir las controversias en cuanto a la interpretación del presente estatuto y solventar sus vacíos, se conformará una comisión estatutaria integrada por el Presidente de la Sala General y dos (2) de sus miembros elegidos por este órgano de gobierno. Su hermenéutica y providencias serán de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 65. Autenticidad.** Las copias de las respectivas actas firmadas por el presidente y el secretario, o por quien estatutariamente los suplan, serán prueba de las decisiones, acuerdos o resoluciones de la Sala General.

**Artículo 66. Vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de la ratificación que para tales efectos expida el Ministerio de Educación Nacional y deroga todas las normas estatutarias expedidas con anterioridad.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO**

### **NORMAS TRANSITORIAS**

**Artículo 67.** Transitorio. A partir de la aprobación del presente estatuto por el estamento respectivo de la Universidad, y hasta tanto estos sean ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad adoptará las decisiones necesarias para ajustarse a las nuevas disposiciones contenidas en éste, con la observancia de los procedimientos y formalidades estatutarias actualmente vigentes.

**Artículo 68.** El régimen de transición para el Consejo Directivo en donde se establece la participación de nuevos integrantes, se hará una vez entre a regir el presente Estatuto. Los integrantes de estos estamentos, que fueron designados por elección de sus pares, conservarán la representación hasta el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.